

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados CECILIA TENZA SILVA, PEDRO RUIZ RUEDA y MAURICIO RUIZ RUEDA, fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art.8º. Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 31 de mayo de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO:2020-0014-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor de ALONSO LANDINEZ SANABRIA quien actúa mediante apoderada judicial DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ y en contra de CECILIA TENZA SILVA, PEDRO RUIZ RUEDA y MAURICIO RUIZ RUEDA.

Con fecha de recibidos 24 de marzo de 2021, les fueron enviados avisos de notificación a los demandados CECILIA TENZA SILVA, PEDRO RUIZ RUEDA y MAURICIO RUIZ RUEDA, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art.8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto que decrete la venta en pública subasta y su avalúo, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro

Sder.,

## RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el remate del vehículo automotor de placas FTM 620, marca CHEVROLET, línea SPRINT, modelo 1995, matriculado en Secretaría de Tránsito y Transporte de El Rosal Cundinamarca, de propiedad del demandado MAURICIO RUIZ RUEDA, una vez practicado el avalúo correspondiente.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P..

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

## NOTIFIQUESE

  
CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA  
Juez